

Mérida, Yucatán, a quince de agosto de dos mil dieciséis.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha trece de abril de dos mil dieciséis:-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El trece de abril de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS LO SIGUIENTE: TODA LA RELACION (SIC) DE LA NOMINA (SIC) DE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE TRABAJAN ACTUALMENTE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, INCLUYENDO SUELDOS, COMPENSACIONES, VIÁTICOS, ETC., ACTUALIZADA INCLUYENDO PRESIDENTE, REGIDORES, COORDINADORES EVENTUALES, ETC, CUANTO (SIC) GANA CADA UNO."

**SEGUNDO.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA..."

**TERCERO.** Por auto de fecha veintiocho de junio del presente año, la Comisionada Presidente designó como Comisionado Ponente, al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada al C. [REDACTED] [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente Segundo y anexos; y toda vez que

se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso, asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaren pertinentes; asimismo, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al particular la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial marcado con el número 33, 088 el día dieciocho del propio mes y año.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/No.146/2016 de fecha seis de junio de dos mil dieciséis y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió constancias, de las cuales se discurrió existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; de igual manera, en virtud que en el expediente al rubro citado ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, pues de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advirtió la existencia del acto recurrido por el impetrante, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día trece de abril de dos mil dieciséis, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la información inherente a *copias certificadas de toda la relación de la nómina de funcionarios y trabajadores que laboran actualmente en el H. Ayuntamiento de Progreso, incluyendo sueldos, compensaciones, viáticos, etc., actualizada incluyendo presidente, regidores, coordinadores eventuales, etc., así como, cuánto gana cada uno;* al respecto, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquella que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al

trece de abril de dos mil dieciséis; por lo tanto la información que colmaría su interés es relativa a *las copias certificadas de la lista o relación que refleje el salario de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como los viáticos, incluyendo las retribuciones de los regidores, que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."**

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso; en tal virtud, la solicitante mediante escrito, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado el día primero de julio del propio año, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso realizada el trece de abril del citado año, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley previamente citada, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad Acceso compelida rindió alegatos y remitió diversas constancias, del cual se discurrió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detenerla.

**QUINTO.-** El artículo 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL.**

**IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;**

...  
**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO  
LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**  
...

**ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO  
DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O  
CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS,  
SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL  
CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU  
DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE  
CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, así como las retribuciones de los regidores son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten

naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, la nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las retribuciones de los regidores, que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente, es de carácter público, ya que las Unidades Administrativas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos, y las retribuciones de los Regidores con cargo al presupuesto que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

**"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.**

**EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."**

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos

como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

**"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS



**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."**

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."**

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día primero de septiembre de dos mil quince, señala:

...

**ARTÍCULO 8. SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:**

...

**II.- DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL**

...

**ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:**

...

**XX. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE Y DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**

**XXI. DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL E INSTRUIR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES CONTABLES Y FINANCIEROS DURANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**

**XXII. FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.**

...

**ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:**

...

**II. COORDINACIÓN DE EGRESOS**

...

**ARTÍCULO 32. COMPETE A LA COORDINACIÓN DE EGRESOS:**

**I. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO;**

**II. CALENDARIZA LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS;**

**III. CUIDAR Y VIGILAR QUE LOS PAGOS DE NÓMINA SE EFECTÚEN EN LOS MONTOS, LAS FECHAS Y LUGARES ESTABLECIDOS;**

...

XII. ENTREGAR REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LA PARTIDA, AL PRESIDENTE, AL SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL;

XIII. TURNAR, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, AL TESORERO MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS EFECTUADOS, DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR PARTIDAS, PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

"

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que la **nómina** de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente**, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, misma que estará a cargo del Tesorero Municipal, acorde al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el primero de septiembre del año dos mil quince; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde planear, organizar, dirigir y controlar el sistema contable y de gestión financiera de los recursos de la hacienda municipal, así como dirigir y controlar la integración de la contabilidad y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del C. [REDACTED] es obtener *las copias certificadas de la lista o relación que refleje el salario de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como los viáticos, incluyendo las retribuciones de los regidores, que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente*, es inconcuso que el Área competente para detentarla en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, que hace las veces de **Tesorería Municipal**, a través de la **Coordinación de Egresos**, toda vez que es la encargada de vigilar la administración y aplicación del presupuesto egresos autorizado por el Ayuntamiento, así como cuidar y vigilar que los pagos de la nómina se efectúen en los montos, las fechas y lugares establecidos, por lo que, indiscutiblemente pudiere tener una lista con los nombres y sueldos de cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, que hace las veces de **Tesorería Municipal**, a través de la **Coordinación de Egresos**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cuenten con *las copias certificadas de la lista o relación que refleje el salario de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como los viáticos, incluyendo las retribuciones de los regidores, que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente*, dicha Unidad Administrativa, podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular conocer en el presente asunto, no es otra cosa sino, por una parte, los recibos de nómina de los cuales se pueda observar el

nombre y sueldo de cada uno de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incluyendo las percepciones de los Regidores, y por otra, una constancia (en cuanto a los viáticos) o bien, **cualquier otro documento que le contuviere**, que hubiere estado vigente, al trece de abril de dos mil dieciséis, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número **17/2012**, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**

Con todo, y toda vez que no solo ha quedado acreditada la posible existencia de la información en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la falta de respuesta de la de Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

**OCTAVO-** Finalmente, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de fecha trece de abril del año en curso, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y por ende, se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *las copias certificadas de la lista o relación que refleje el salario de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como los viáticos, incluyendo las retribuciones de los regidores, que al trece de abril de dos mil dieciséis hubiere estado vigente.*, y la entregue, o en bien, declare su inexistencia.

- **Emita resolución** a través de la cual ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto que precede, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley referida.
- **notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho, y
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se revoca** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 153 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de su notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndoles que en el caso de incumplir se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la citada Ley.

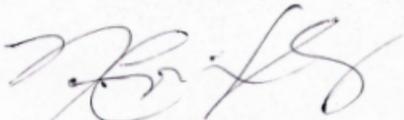
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Cúmplase.

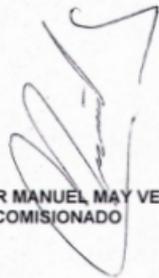
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de agosto de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.....



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO